Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00180-00.
Confirmación. 135701.

Los demandados CI SYNERGY S.A.S. y Nilton Ramiro Vergara Cohen fueron notificados del auto que libró mandamiento en su contra, de la forma dispuesta por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, pues se evidencia el envío de la orden de apremio y el traslado respectivo como mensaje de datos a la dirección electrónica reportada, y el abierto del mensaje, quienes, en el término otorgado para el efecto, no contestaron la demanda, ni propusieron excepciones.

En consecuencia, el despacho procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes

Consideraciones.

Por auto de 13 de abril de 2021, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Bancolombia S.A., en contra de CI SYNERGY S.A.S. y Nilton Ramiro Vergara Cohen.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo. Decretar el avalúo y posterior remate del inmueble embargado en este asunto para que, con su producto, se pague el demandante, el crédito y las costas, de conformidad con el artículo 468 del Código General del Proceso.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de $800.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 44**
Hoy 3 de noviembre de 2021.

El Secretario,
Luis José Collante Parejo

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ac7171b01cdc0fee5236a76b07673daeae4de2bade02301f83230048b4bca37**
Documento generado en 27/10/2021 04:13:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica